P11

000000 02

CONSTITUCION DE LA COMPANIA A N O N I M A, DENOMINADA ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.---

CUANTIA: $. 800,oo----------

En la ciudad de Guayaquil,Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veinte y siete de marzo del ano dos mil tres, ante mi, DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO, NOTARIO CUARTO DEL CANTON,comparecen: los senores PATRICIO TORRES RAMIREZ, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ingeniero; y JACINTO CARRILLO ESTRELLA, quien declara ser de estado civil soltero,de profesión Ingeniero.Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe, los mismos que vienen a celebrar esta escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ELECTROCONSTRUCCIONES S.A., sobre cuyo objeto y resultados estan bien instruidos y a la que proceden de una manera libre y espontanea; para su otorgamiento me presentan la minuta que dice asi: SENOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar e insertar una de sociedad anónima que los intervinientes otorgamos al tenor de las cláusulas y especificaciones siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervinientes: Senor PATRICIO TORRES RAMIREZ, por sus

27/MAR/03

4

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

propios derechos, de estado civil casado; Senor JACINTO CARRILLO ESTRELLA, por sus propios derechos, de estado civil soltero. Todos ecuatorianos con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos. SEGUNDA: DECLARACION.- Todos los intervinientes declaramos libre y espontaneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compania anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compania. TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compania que constituimos mediante este instrumento se regirá por los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPANIA ELECTROCONSTRUCCIONES S.A. ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La compania se denomina ELECTROCONSTRUCCIONES S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o Agencias en cualquier lugar del País o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. La compania tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiendo de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier género. En otro orden de las actividades economicas,

la compania también podrá dedicarse a los siguientes rubros insdustriales y mercantiles: a)Fabricación importación, representación, distribución, suministro y comerialización de equipos, insumos y materiales eléctricos; b)Estudios de factibilidad tanto para proyectos eléctricos, como para proyectos electro-mecánicos y proyectos de obras civiles; c)Estudios eléctricos para diseno de líneas, subestaciones y equipos eléctricos en sistemas de transmisión, subtransmisión, distribución e industrias; d)Ajustes de equipos de protección y regulación; e)Asesoría en el manejo técnico y legal del mercado eléctrico mayorista ecuatoriano;f)Asesoría en contratos de compra y venta de energía, asi como asesoría en análisis tarifarios eléctricos; g)Implementación de sistemas de control estadistico eléctrico; h)Proyecciones de producción, consumo energético y costos;i)Ejecución de proyectos,montajes y puesta en marcha de Generadores y Plantas eléctricas de todas las capacidades; j) Montajes electro-mecánicos en general, incluyendo la ejecución de obras civiles; k)Construcción de edificios y/o promoción de constitución de propiedad horizontal sobre edificios ya construidos o en proceso de construcción; l)Movimiento de tierras, construcción de calles, carreteras,autopistas,pasos a desnivel,puentes,tuneles, presas, plazas públicas, infraestructura agrícola y cualesquier otra obra de ingenieria civil;m)La compania también puede desarrollar las siguientes actividades

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

en el área de Ingenieria Eléctrica: ejecución de proyectos, disenos e instalaciones eléctricas a nivel residencial,comercial e industrial; montaje de tableros de distribución eléctrica en alta y baja tensión; construcción de redes de distribución áereas y subterraneas, mantenimiento preventivo de equipos eléctricos industriales, montaje de subestaciones eléctricas, iluminación en general, estudios de ingenieria eléctrica, electrónica y automatización, instalaciones de redes en computación y cableado estructurado; n)También la companía se dedicará a la Ingeniería mecánica, en las áreas de diseno, construcción y montaje; o)Asesoramiento, fiscalización, intermediaciación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la companía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente la companía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la companía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de valor de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. Los

Titulos de las acciones serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la compañía y cada Título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversion, perdida o anulacion de los Títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de companias. ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo de duracion de la compania es de cincuenta anos, contados desde la inscripcion de este instrumento en el registro mercantil del Canton Guayaquil. ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-El organo de gobierno es la Junta General de accionistas,los administradores son el Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo. ARTICULO SEXTO:DEL ORGANO SUPREMO. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el organo supremo de la compania.- ARTICULO SEPTIMO:DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas generales de accionistas seran ordinarias y extraordinarias y se reuniran en el domicilio principal de la compania, salvo la excepcion admitida por la Ley. La Junta general ordinaria se reunira obligatoriamente por lo menos una vez cada ano dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio economico anual de la compania, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales

PLAZO: 50 años

ADM. PTE. GTE. SOBTE. ADM.

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

extraordinarias se reuniran cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se trataran de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Generales seran presididas por el presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuara de Secretario el Gerente y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a la Junta General. ARTICULO OCTAVO: DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas, para sus sesiones ordinarias, sera convocada por el Gerente de la compania, o por el Presidente. Las extraordinarias las convocaran los mismos funcionarios en cualquier epoca, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince dias contados desde la presentacion de la solicitud escrita, dara derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Companias, solicitando dicha convocatoria. En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General. Las convocatorias a Junta General se las hara por medio de uno de los periodicos de mayor circulacion en el domicilio principal de la compania, con ocho dias de anticipacion por lo menos al fijado para la reunión y senalando lugar, día, hora, y objeto de la

reunión, y ademas,personalmente por escrito y con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la prensa.No obstante lo dicho, la Junta General de accionistas se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador,siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta,sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusion de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Acta de la Junta Universal de accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes. Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergacion de la Junta. Si la Junta General de accionistas no pudiere reunirse por falta de quorum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procedera a una segunda convocatoria, la que no podra demorarse mas de treinta dias de la fecha fijada para la primera reunion, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera. Toda resolucion sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren a la suspención, remosión y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Comisarios.- ARTICULO NOVENO: DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quorum que se requiere para que la Junta General de accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representacion de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compania. Las Juntas Generales se reuniran en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes, sea cual fuere la representacion del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dara derecho a un voto en las Juntas Generales de accionistas, y las no liberadas en proporcion a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoria numerica.- ARTICULO DECIMO PRIMERO DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurriran los accionistas personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente de la Compania, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado poder general. La Junta General de accionistas estara presidida por el Presidente de la compania, el Gerente actuara de Secretario. Los administradores y Comisarios de la compania no pueden representar a los accionistas.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Aparte de las atribuciones que le senala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de accionistas el conocimiento y resolucion de los siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Subgerente administrativo de la compania, asi como a su Comisario principal y uno suplente; b)Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; c)Aclarar las dudas que se susciten en relacion con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusion, transformacion,disolucion y liquidacion de la compania y nombrar uno o mas liquidadores,siempre en numero impar; e) Todos los demas asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesion de Junta General de accionistas se redactara un Acta en idioma castellano. Las Actas se llevaran en hojas moviles, escritas a maquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas. Estaran suscritas por el Presidente y el Gerente de la compania. En caso de Junta Universal,el Acta sera firmada por todos los

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

asistentes bajo sancion de nulidad.-ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA.- La administracion y representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, estara a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuaran individualmente en el ejercicio de sus funciones. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA ELECCION DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE Y DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.- El Presidente, el Gerente y el Subgerente administrativo de la compania seran elegidos por la Junta General de accionistas para un periodo de cinco anos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compania.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial. Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario;Tercero.- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de accionistas y vigilar la buena marcha de la compania; Cuarto.- Encargarse de todo lo que se refiere a la administracion interna, publicidad y relaciones publicas de la compania; y, Quinto.-Ejercer las demas atribuciones que le confieren la Ley y los

presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. Primero.- Representar a la compania sin limitacion alguna en el ambito legal, judicial y extrajudicial.- Segundo.- Elaborar cada ano un informe relativo a la marcha y situación de la compania y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Cuarto.- Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.- El ejercicio de este cargo no comporta la representacion legal, judicial y extrajudicial de la compania, y sus deberes y atribuciones son los siguientes: Primero.- Velar por la buena marcha de la sociedad; Segundo.- Subrogar al Presidente o al Gerente en los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION AL PRESIDENTE AL GERENTE Y AL SUBGERENTE ADMINISTRATIVO DE LA COMPANIA.-En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus funciones, se convocara inmediatamente a la Junta General de accionistas para que proceda a la designacion de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso. ARTICULO VIGESIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPANIA.- La

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Junta General de accionistas elegira cada ano un Comisario principal para que examine la marcha economica de la compania e informe de ella a la Junta General, al mismo tiempo la Junta General de accionistas debera nombrar un Comisario suplente quien debera actuar por falta o impedimento del Titular. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPANIA.- De las utilidades que resulten de cada ejercicio economico se separara un porcentaje no menor del diez por ciento,que sera destinado a formar el fondo de reserva legal de la compania, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debera ser reintegrado el fondo de reserva legal, si este despues de constituido resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General de accionistas podra ademas acordar la formacion de una reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin,el mismo que se deducira despues del fondo de reserva legal. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL REPARTO DE UTILIDADES. De los beneficios anuales, se debera asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporcion al valor pagado de sus acciones, salvo resolucion unanime en contrario de la Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPANIA.- Aparte de las causas legales, la compania podra disolverse aun antes

000000 08

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC004923-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía formación **ELECTROCONSTRUCCIONES S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CARRILLO ESTRELLA JACINTO GABRIEL	$100.00
TORRES RAMIREZ PATRICIO GERMAN	$100.00
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anu del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 dí

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los interes respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l nombramiento de los Administradore

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus interese serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, segu el caso

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nc han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidac

GUAYAQUIL, 27 DE MARZO DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesion de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designara la o las personas que deberan actuar como liquidadores, siempre en número impar, senalandose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compania ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.,declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido integramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: El senor PATRICIO TORRES RAMIREZ, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares, el senor JACINTO CARRILLO ESTRELLA, ha suscrito cuatrocientas acciones, equivalente a cuatrocientos dólares. QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compania ELECTROCONSTRUCCIONES S.A., declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas del modo en que a continuación se indica: El senor PATRICIO TORRES RAMIREZ,ha pagado en numerario la cantidad CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el senor JACINTO CARRILLO ESTRELLA, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia el capital pagado de la compania asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La diferencia del capital suscrito y no

400
400
800

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la compañía en el registro mercantil del Canton Guayaquil. Autorice usted, senor Notario, este instrumento, con las formalidades de Ley, agregando los documentos habilitantes que sean necesarios para su plena validez, y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado Octavio Johnny Roca De Castro, para que realice todas las gestiones que sean necesarias hasta su cabal perfeccionamiento. Atentamente, (firma ilegible) ABOGADO OCTAVIO JOHNNY ROCA DE CASTRO.-REG.NUMERO VEINTITRES CUARENTA Y SIETE. (HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA). Queda agregado el certificado de integracion de capital. Leida que fue esta escritura de principio a fin, por mi, el Notario en alta voz a los comparecientes,estos la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy fe

PATRICIO TORRES RAMIREZ
C.I. 0909713539
C.V. 81-0317

JACINTO CARRILLO ESTRELLA
C.I. 0908658537
C.V. 126-0019

DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
NOTARIO CUARTO

Es fiel

copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ELECTROCONSTRUCCIONES S.A., que rúbrico,sello y firmo en Guayaquil a los siete días del mes de **ABRIL** del año dos mil tres.-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matríz de fecha 27 de Marzo del 2003, de lo dispuesto en la Resolución No. 03-G- IJ- 0002995, expedida el 2 de Mayo del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), en el que se ha aprobado la Constitución simultánea de la Compañía ELECTROCONSTRUCCIONES S. A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 6 de Mayo del 2003

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000 11

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0002995**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E);** el 2 de Mayo del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **ELECTROCONSTRUCCIONES S.A.;** de fojas **5.275 a 5.292,** Número **386** del Registro Industrial y anotada bajo el número **11.899** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, nueve de Mayo del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 13,89

ORDEN: 52428
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL